

Informe secretarial 2022-00569: Medellín, treinta y uno (31) de marzo de 2023.

En la fecha y para todos los efectos, informo señora juez: i) La demanda fue radicada mediante buzón electrónico el veintidós (22) de noviembre de 2022 a la Oficina de Apoyo Judicial, asignada a esta Agencia Judicial mediante acta de reparto del día veintitrés (23) de noviembre de 2022 (archivo 01). ii) Verificado los anexos de la demanda, se advierte que la demandante remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección electrónica de las entidades.

Sírvase proveer¹.



David Gómez Gaviria
Profesional Universitario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL**



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 33 33 019 2022 00569 00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	MARGARITA DE JESÚS MÁRQUEZ JARAMILLO y OTROS
Demandado	-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), -CONCESIÓN VÍAS DEL NUS – VINUS S.A.S, -COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – SEGUROS CONFIANZA S.A
Auto Interlocutorio No.	286
Asunto	admite demanda

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del CPACA, instaurado por los señores MARGARITA DE JESÚS MÁRQUEZ JARAMILLO y DAYAN SALAZAR MÁRQUEZ actuando en nombre propio y en representación de su hija MARÍA CELESTE SALAZAR GIL en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)¹, CONCESIÓN VÍAS DEL NUS – VINUS S.A.S² y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – SEGUROS CONFIANZA S.A³.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia

¹buzonjudicial@ani.gov.co

²correspondencia@vinus.com.co

³notificacionesjudiciales@confianza.com.co

Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 110 delegado ante este Juzgado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Secretaría tendrá en cuenta que el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar al señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho⁴ deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos al canal digital correspondiente.

Se presumirá que los destinatarios han recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

Por Secretaría, se hará constar este hecho en el expediente.

TERCERO. Teniendo en cuenta que la parte actora remitió por mensaje de datos copia de la demanda y de sus anexos a la entidad demandada, no será necesario la remisión física de los mismos, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, encontrándose pendiente el traslado al señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho; por Secretaría se remitirá copia de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos srivadeneira@procuraduria.gov.co.

CUARTO. Notifíquese el presente proveído por anotación en estados a la parte demandante, en la forma que dispone el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Para el efecto, téngase como canal digital de la parte demandante el siguiente: eram56@hotmail.com mismo que coincide con el indicado en los poderes, la demanda y el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA córrase traslado de la demanda a la entidad accionada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el que empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Dentro del mencionado término, la demandada podrá contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía, y según el caso, presentar demanda de reconvención.

⁴ srivadeneira@procuraduria.gov.co

En los términos del artículo numeral 7 del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, los demandados, representante o apoderado deberán indicar donde recibirán, las notificaciones personales y las comunicaciones procesales.

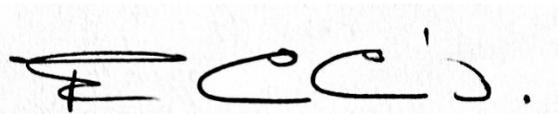
Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

SEXO. Reconocer personería adjetiva al abogado ESTEBAN RAMÍREZ ATEHORTÚA, portador de la Tarjeta Profesional No. 119.609 del C.S.J., con dirección de correo electrónico eram56@hotmail.com como apoderado judicial de los demandantes, en los términos de los poderes a él conferido (folios 31 a 33 del archivo 01Demanda.pdf del expediente digital).

SÉPTIMO. Se les hace saber a las partes, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE

DGG



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
JUEZ